

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19-07-2021. A despacho para resolver, sobre el mandamiento de pago solicitado.



Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL

Oficial Mayor -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 948

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00259-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GLORIA INÉS OCHOA ARANGO

DEMANDADOS: SAUL GÓMEZ MARTÍNEZ

GIOVANNA CAROLINA RAMOS MARTÍNEZ

HERNAN VALENZUELA BELTRAN

Revisado el proceso de la referencia, el Despacho considera lo siguiente:

Por auto calendado 10 de Junio del año en curso, la demanda fue inadmitida, a fin de que la parte demandante aclarara por qué el contrato de arrendamiento estaba firmado por los deudores como arrendadores.

Para lo anterior se le concedió a la parte demandante el término de 5 días hábiles, a fin de que subsanara la demanda en los términos requeridos y vencido este término contestó: " los deudores firman en el contrato como arrendadores, porque ese fue el convenio con el poderdante"...

El art. 1973 del Código Civil establece:

"DEFINICION DE ARRENDAMIENTO>. El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una

cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado”.

Nótese que las obligaciones del arrendador, según el art. 1982 del Código Civil son las siguientes:

Artículo 1982. Obligaciones del arrendador

El arrendador es obligado:

- 1.) A entregar al arrendatario la cosa arrendada.
- 2.) A mantenerla en estado de servir para el fin a que ha sido arrendada.
- 3.) A librar al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce de la cosa arrendada.

Y las del arrendatario obviamente entre otras obligaciones, tiene la de pagar el canon de arrendamiento.

Se inadmitió la demanda para que la parte demandante aclarara por que en el contrato los deudores firman como arrendadores y la aclaración fue que los deudores firman en el contrato como arrendadores, porque ese fue el convenio con el poderdante”.

LOS ARRENDADORES

NOMBRE : SAUL GÓMEZ MARTÍNEZ *Saul Gómez*
CELULAR: 317364 9923
TELEFONO:
DIRECCION CARRERA 33 N 62-48 *cc. 80'007.715 Bta.*

NOMBRE : GIOVANNA CAROLINA RAMOS MARTINEZ *Carolina Ramos*
CELULAR: 3155042060
TELEFONO:
DIRECCION CARRERA 33 N 62-48 *52 723 026*

NOMBRE : JOHN GOMEZ MARTÍNEZ *John Gomez*
CELULAR: 3186516552
TELEFONO: 031 3251146
DIRECCION CR 7 N 71 21 TORRE B PISO 15 BOGOTA *cc. 5'321.360.*

NOMBRE : HERNAN VALENZUELA BELTRAN *Hernan Valenzuela*
CELULAR: 313 3858358
TELEFONO:
DIRECCION: CRA 6 N 8-67 BARRIO BELALCAZAR YUMBO (VALLE) *15485408*

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SEDESMA Y CONEJO EN BOGOTÁ BA

La obligación que reposa en el título ejecutivo debe ser fácilmente inteligible y debe entenderse en un solo sentido y además la forma en que se obliga también debe ser clara, sin que sea necesario realizar suposiciones.

De lo anterior se infiere que no es clara la obligación, porque los arrendadores no tienen la obligación de pagar cánones de arrendamiento, por lo tanto se requiere que el documento base de la ejecución, sea claro, expreso y exigible, y esa inconsistencia hace que ese documento no preste mérito ejecutivo por falta de claridad.

Son éstas las razones que impiden al Despacho librar mandamiento de pago y en consecuencia se NIEGA EL MANDAMIENTO.

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Se dispone la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 21-07-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria